



MEP/MEVA

RUS N° 1688/2013  
Rakin N° 161218-13

SENTENCIA N° 3054

RANCAGUA, 14 MAYO 2014

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Decreto Supremo N° 289/1989, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias Mínimas de los Establecimientos Educativos; Decreto Supremo N° 977 de 1997, que aprueba el Reglamento Sanitario de los alimentos; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud.

**CONSIDERANDO;**

Que, el día 29 de noviembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en quiosco ubicado en establecimiento educacional, ubicado en Calle Subteniente Valenzuela N° 372, de la comuna de Doñihue, propiedad de doña **PAZ DANIXY CORNEJO ARRIAZA, RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:  
En visita a este colegio se observa que en el patio se ubica un kiosco, el cual se encuentra a cargo de la Sra Paz Cornejo, en este quiosco se ubica un letrero que indica una minuta de almuerzo de lunes a viernes con platos como lentejas, tallarines, papas duquesas, almuerzos en general, al consultar por la Resolución Sanitaria indica que se encuentra en trámite de solicitarla, según ella los almuerzos los elabora en su casa, la resolución de elaboración no la acredita, los platos son transportados en contenedores desechables en una nevera en un vehículo común hasta el colegio

Que la sumariada, debidamente citada, formuló descargos en el presente sumario sanitario.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en primer lugar por el **Decreto Supremo N° 977 de 1997, que aprueba el Reglamento Sanitario de los alimentos**, en su artículo 6 que señala, *"La instalación, modificación estructural y funcionamiento de cualquier establecimiento de alimentos deberá contar con autorización del Servicio de Salud correspondiente. (Toda referencia al Servicio de Salud, entiéndase hoy referido a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, según artículo 5 del Código Sanitario). El artículo 11, "Desde el inicio de su funcionamiento, el interesado deberá aplicar las prácticas generales de higiene en la manipulación incluyendo el cultivo, la recolección, la preparación, la elaboración, el envasado, el almacenamiento, el transporte, la distribución y la venta de alimentos, con objeto de garantizar un producto inocuo y sano"*.

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección importan infracción a lo dispuesto en el artículo 6, 11. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

## SENTENCIA

**PRIMERO: APLÍCASE** una multa de 5 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago a doña **PAZ DANIXY CORNEJO ARRIAZA**, ya individualizada.

**SEGUNDO: PROHÍBASE** a la sumariada la elaboración, transporte y expendio de alimentos, mientras no cuente con autorización sanitaria, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento

**TERCERO: DÉJESE** establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina, ubicada en calle Campos N° 423, 6° piso edificio interamericana, de la comuna de Rancagua, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

**CUARTO: SE APERCIBE** a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

**QUINTO: FISCALÍCESE** oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**SEXTO: COMUNÍQUESE** a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

**SÉPTIMO: SE INFORMA** a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que a la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**DR. FERNANDO ARENAS PINO**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL**  
**BERNARDO O'HIGGINS**

Distribución:

- Sumariada
- Of. Rancagua D.A.S.
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI